

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 022-2022-OCI/0421-SCC**

**CONTROL CONCURRENTENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
PACASMAYO - PACASMAYO - LA LIBERTAD**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-9-2022-MDP/CS-1
OBRA: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE PASEO DE LA PAZ
DEL DISTRITO DE PACASMAYO, PROVINCIA DE
PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**

**HITO DE CONTROL N° 3:
ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.**

PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:

DEL 7 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

SAN PEDRO DE LLOC, 14 DE DICIEMBRE DE 2022

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 022-2022-OCI/0421-SCC

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-9-2022-MDP/CS-1
OBRA: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE PASEO DE LA PAZ DEL DISTRITO DE
PACASMAYO, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

HITO DE CONTROL N° 3: ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	20
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	20
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	20
IX. CONCLUSIÓN	21
X. RECOMENDACIONES	21
APÉNDICES	

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 022-2022-OCI/0421-SCC

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-9-2022-MDP/CS-1
OBRA: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE PASEO DE LA PAZ DEL DISTRITO DE
PACASMAYO, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

HITO DE CONTROL N° 3: ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, con oficio de comunicación n.° 695-2022-MPP/OCI de 15 de noviembre de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con orden de servicio n.° 0421-2022-020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Determinar si el procedimiento de contratación de la ejecución obra "Mejoramiento del parque paseo de la paz del distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad", a cargo de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, se ejecuta conforme a lo establecido en la normativa aplicable; así como, si la obra se desarrolla de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y cumpliendo con la adecuada ejecución técnica, económica y administrativa, así como obligaciones contractuales.

2.2. Objetivo Específico

Determinar si la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del parque paseo de la paz del distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad”, se desarrolló de conformidad con la normativa vigente.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al procedimiento de contratación de la ejecución obra "Mejoramiento del parque paseo de la paz del distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad", a cargo de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, situada en Jr. Manco Cápac n.° 45, en el distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El expediente técnico de la obra “Mejoramiento del parque paseo de la paz del distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad”, (en lo sucesivo la “Obra”) fue aprobado por

la Municipalidad Distrital de Pacasmayo (en adelante la "Municipalidad"), mediante Resolución Gerencial n.° 449-2022-GM-MDP de 16 de setiembre de 2022; siendo su código de inversión el n.° 2558193, monto de inversión de S/ 2 758 433,63, sistema de contratación a suma alzada y plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, según el siguiente presupuesto de obra:

Imagen n.° 1
Presupuesto de la obra

COSTO DIRECTO	1,952,217.29
GASTOS GENERALES 10%	195,221.73
UTILIDAD 5%	97,610.86

SUBTOTAL	2,245,049.88
IGV 18%	404,108.98

VALOR REFERENCIAL	2,649,158.86
SUPERVISION 3%	79,474.77
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	29,800.00

PRESUPUESTO TOTAL	2,758,433.63

Fuente: Resolución Gerencial n.° 449-2022-GM-MDP de 16 de setiembre de 2022

Luego, el 10 de octubre de 2022, se convocó a través de la plataforma web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE, la adjudicación simplificada n.° AS-SM-9-2022-MDP/CS-1, con el registro de las bases administrativas respectivas.

Posteriormente, a través de Resolución Gerencial n.° 501-2022-GM-MPP de 20 de octubre de 2022, el gerente municipal de la Municipalidad resolvió declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 y dispuso que se retrotraiga hasta la etapa de la aprobación de expediente de contratación.

Seguidamente, la Municipalidad con Resolución Gerencial n.° 514-2022-GM-MDP de 2 de noviembre de 2022, resuelve aprobar expediente técnico modificado de la Obra, por un monto de inversión de S/ 2 756 523,31, sistema de contratación a suma alzada y plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, según el siguiente presupuesto de obra:

Imagen n.° 2
Presupuesto de la obra

COSTO DIRECTO	1,950,850.54
GASTOS GENERALES 10.00 %	195,085.05
UTILIDAD 5.00 %	97,542.53

SUBTOTAL	2,243,478.12
IGV 18.00 %	403,826.06
	=====
VALOR REFERENCIAL	2,647,304.18
SUPERVISION 3.00 %	79,419.13
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	29,800.00

PRESUPUESTO TOTAL	2,756,523.31

Fuente: Resolución Gerencial n.° 514-2022-GM-MDP de 2 de noviembre de 2022

Por lo que, el 14 de noviembre de 2022 se convocó el procedimiento selección, y se publicaron las respectivas bases administrativas, con el siguiente calendario:

Imagen n.º 3
Calendario del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/11/2022	14/11/2022
Registro de participantes(Electronica)	15/11/2022 00:01	22/11/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	15/11/2022 00:01	17/11/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	18/11/2022	18/11/2022
Integración de las Bases seace	18/11/2022	18/11/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	23/11/2022 00:01	23/11/2022 23:59
Evaluación y calificación MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO	24/11/2022	24/11/2022
Otorgamiento de la Buena Pro MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO	24/11/2022 08:30	24/11/2022

Fuente: Plataforma web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE - Adjudicación simplificada n.º AS-SM-9-2022-MDP/CS-1.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia n.º 544-2022-GM-MDP de 23 de noviembre de 2022, se declaró la nulidad de oficio del procedimiento, retrotrayéndose a la etapa de integración de bases. Reprogramándose el cronograma de la forma siguiente:

Imagen n.º 4
Calendario del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/11/2022	14/11/2022
Registro de participantes(Electronica)	15/11/2022 00:01	01/12/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	15/11/2022 00:01	17/11/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	29/11/2022	29/11/2022
Integración de las Bases seace	29/11/2022	29/11/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	02/12/2022 00:01	02/12/2022 23:59
Evaluación y calificación MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO	05/12/2022	05/12/2022
Otorgamiento de la Buena Pro MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO	05/12/2022 08:30	05/12/2022

Fuente: Plataforma web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE - Adjudicación simplificada n.º AS-SM-9-2022-MDP/CS-1.

Es de señalar que, en las bases administrativas se precisa que el objetivo fundamental de la Obra, es renovar las áreas ya existentes y espacios de esparcimiento recreacional logrando así una mejor fluidez de personas y de vehículos ya que a diario transitan por estas vías, así como a los moradores de la zona que serán beneficiados con el proyecto.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación e información alcanzada por la Municipalidad, se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos relacionados al procedimiento de contratación para la ejecución de la obra “Mejoramiento del parque paseo de la paz del distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad”, la cual se expone a continuación:

1. COMITÉ DE SELECCIÓN INADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES, IMPIDIENDO CON ELLO SU EVALUACIÓN; OCACIONANDO, SE OTORQUE BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ MAYOR OFERTA ECONÓMICA; AFECTANDO LA IGUALDAD DE TRATO DE LOS POSTORES, LIMITANDO SE CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS.

El 7 de diciembre del 2022, se publicó en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro del proceso de selección para la Adjudicación Simplificada AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 denominado “Mejoramiento del parque Paseo de la Paz del distrito de Pacasmayo, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad”. De este documento se desprende que fueron presentadas cuatro (4) ofertas técnico - económicas, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 5
Ofertas presentadas para proceso AS-SM-9-2022-MDP/CS-1

Nro. ítem	Descripción del ítem				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	MEJORAMIENTO DEL PARQUE PASEO DE LA PAZ DEL DISTRITO DE PACASMAYO, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con CUI/N°2568193				
20525452931	A & V CONSTRUCTORA E.I.R.L	02/12/2022	17:28:17	Electronico	
20477435328	CONSORCIO TRUJILLO	02/12/2022	19:05:04	Electronico	
20477168702	JCC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L	02/12/2022	20:12:45	Electronico	
20602937934	CONSORCIO PACASMAYO II	02/12/2022	23:24:43	Electronico	

Fuente: Presentación de ofertas/expresión de interés para proceso de selección AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 – Portal del SEACE

Sin embargo, de la revisión de dicho documento se puede observar que, el comité de selección no admitió ofertas de postores, actuando al margen de la normatividad aplicable, situaciones que se desprenden a continuación:

1.1. OFERTA DE JCC INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

De la revisión de la oferta técnica - económica del postor JCC INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.¹, y del acta de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro realizado por el comité de selección, se puede observar defectos y omisiones en su evaluación por lo que se advierte que la oferta habría sido no admitida al margen de la normativa aplicable, como se detalla a continuación:

a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RCLE) en su artículo 60° menciona que, durante el proceso de admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los postores, son subsanables algunos errores materiales o formales que pudiesen presentar las propuestas, siendo el criterio a tener en cuenta que estas correcciones no alteren el contenido esencial de la oferta.

¹ Identificada con RUC 20477168702.

Uno de los casos donde los documentos son subsanables según lo detallado por el RLCE es la omisión de información en formatos y declaraciones juradas, siempre que sean distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio de la oferta económica.

Al respecto, la Opinión N° 064-2022/DTN² extiende el contenido de lo dictado en el RLCE, señalando la definición de error material como aquel “atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte que lo contiene” mientras que un error formal es aquel “referido precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta”.

Sin embargo, de acuerdo a lo detallado en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro, se puede visualizar que la oferta del postor ha sido no admitida, puesto que el comité de selección concluyó que el postor presentó el Anexo n.º 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, no corresponde al formato establecido en las bases integradas del proceso, citando a la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1.

Imagen n.º 6
Evaluación del anexo n.º 1 por parte del comité de selección



Fuente: Anexo 1 de Otorgamiento de Buena Pro para proceso de selección AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 – Portal del SEACE

En la revisión de la Resolución n.º 02167-2020-TCE-S1³, se puede notar un caso donde la entidad convocante rechazó la oferta de una empresa por causal de haber presentado una partida en la oferta económica de forma ilegible. Al respecto, el TCE señaló que dentro de la presentación de una oferta económica solo es subsanable la rúbrica y foliación, siendo concordante con la entidad convocante y apoyó el rechazo de la oferta.

² Emitida el 15 de agosto del 2022 por el OSCE.

³ Emitido por la Primer a Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el 7 de octubre del 2020.

Imagen n.º 7

Contenido de la resolución n.º 02167-2020-TCE-S1 del TCE sobre ilegitimidad en documento

Debe señalarse que, si bien en el expediente técnico de obra se definieron los metrados para la partida materia de análisis, de la revisión del “Detalle del presupuesto ofertado” registrado por el Impugnante en el SEACE (que forma parte de su oferta) no se tiene certeza de que, en efecto, esté considerando dichos metrados ni su precio unitario, no pudiendo el comité de selección ni este Tribunal interpretar que la información que allí se consignó **y que no puede visualizarse con claridad,** corresponda a la información que obra en el citado expediente técnico.

Podríamos llegar a la conclusión que señala el Impugnante, esto es, que la información de la citada partida es la siguiente: “*Concreto $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$ con una medida de 0.44 y a un precio unitario de S/ 344.04, teniendo un total de S/ 151.38*”; sin embargo, ello ocurriría a partir de una interpretación que se tendría que hacer a las letras y los números consignados en dicha partida, lo cual se encuentra prohibido por la normativa de contrataciones del Estado.

En efecto, no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta,

Fuente: Página 31 de Resolución N° 02167-2020-TCE-S1

Sin embargo, de la revisión del anexo n.º 1 Declaración Jurada de Datos del Postor presentado por el postor y el anexo n.º 1 establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, se puede notar que efectivamente existen diferencias, como se detalla a continuación:

Imagen n.º 8
Anexo N° 1 según bases integradas de procedimiento

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO**
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°09-2022MDP/CS

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°09-2022MDP/CS
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	
Domicilio Legal :	
RUC :	Teléfono(s) :
MYPE ³³	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Correo electrónico :	

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Pacasmayo, noviembre del 2022

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

³³ Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/> y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según las condiciones previstas en el numeral 149.4 del artículo 149 y numeral 151.3 del artículo 151 del Reglamento. Asimismo, dicha información se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

61

Fuente: Bases Integradas de proceso de selección AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 (Página 61)

Imagen n.º 9
Anexo n.º 1 presentado por postor JCC INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-9-2022-MDP/CS-1
Presente.-

El que se suscribe, **FRANCISCO JAVIER CRUZ DE LA CRUZ**, postor y/o Representante Legal de **JCC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.**, identificado con **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 42240834**, con poder inscrito en la localidad de LIMA en la Ficha N° **14953843** Asiento N° **C00004**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	JCC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.		
Domicilio Legal :	[REDACTED]		
RUC : 20477168702	Teléfono(s) :	[REDACTED]	---
MYPE	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> No
Correo electrónico :	[REDACTED]		

Autorización de notificación por correo electrónico:

SÍ autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
2. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento.
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

PACASMAYO, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.


JCC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.
Francisco Javier Cruz de la Cruz
GERENTE



Fuente: Oferta Técnica de postor JCC INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. para proceso de selección AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 (Folio 8).

Nota: Algunos datos del postor han sido censurado en la imagen mostrada.

Al respecto, de la comparación de ambos documentos, se observa lo siguiente:

- En la nomenclatura del procedimiento el postor detalla “ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-9-2022-MDP/CS-1” mientras en las bases integradas se señala “ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-9-2022-MDP/CS-1”.
- En la autorización para notificación del correo electrónico, el postor ha agregado la palabra “SI”, la cual no se indica en las bases integradas que deba agregarse.
- El postor ha omitido el punto 3 que se señala en el formato de la declaración jurada establecida en las bases integradas.
- El orden de lugar y fecha se encuentra en el sitio incorrecto del documento, de acuerdo al formato de la declaración jurada establecida en las bases integradas.

Como se puede apreciar, los errores anteriormente mostrados no pertenecen a la oferta económica, sino a una declaración jurada, la cual señala el RLCE es subsanable.

Adicionalmente, se puede notar que el fundamento brindado por el comité de selección no se ajusta a la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, dado que el rechazo de la oferta se realiza por

diferencias en el formato establecido en el anexo n.º 1 de las bases integradas, pero no de ilegibilidad en el documento de la oferta económica.

De otro lado, se ha revisado el anexo n.º 1 del postor JCC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L. y se ha constatado que este documento no presenta ilegibilidad.

En ese mismo sentido, la Resolución N° 1394-2019-TCE-S3⁴ emitida por la tercera sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, señala un caso similar, donde el postor brinda formatos anexos distintos a los establecidos a las bases integradas. En este contexto, la entidad convocante rechazó la oferta presentada por un postor, señalando que este había presentado el anexo n.º 2 de la propuesta de forma distinta a lo señalado en las bases integradas.

Bajo dicho fundamento, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su fundamento 28 señala que ya se han pronunciado repetidas veces sobre este mismo caso, (Resolución N° 2821-2017-TCE-S4, Resolución N° 1657-2018-TCE-S2 y Resolución N° 2811-2017-TCE-S1⁵) y ha reiterado su posición favorable con respecto a la posibilidad de subsanar omisiones o defectos en las declaraciones juradas que se exigen en las bases.

Visto esto, se infiere que los motivos y fundamentos usados para la descalificación de este postor por motivo de la presentación del anexo n.º 1 carecen de fundamentos además de vulnerar lo establecido en la normativa vigente.

b) Precio de la oferta (Anexo n.º 6)

Si bien es cierto, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no brindan criterios específicos de evaluación con respecto a las técnicas que se puede tener en cuenta para evaluar determinados documentos, como la oferta económica del postor en el presente caso; no obstante, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado repetidamente sobre criterios que no pueden ser usados por el comité de selección para evaluación.

Al respecto, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 3063-2019-TCE-S2⁶, refiere un contexto donde una entidad convocante cuestionó que una empresa postulante ofertó partidas que consideraba esenciales para la obra a precios mucho menores a lo previsto en el expediente técnico, estando los precios unitarios por debajo del 90%, alegando finalmente que tal acto pondría en riesgo la calidad de la obra, y afectaría directamente la cantidad de materiales previstos a emplearse, por lo que desestimó la oferta.

En la evaluación de la Segunda Sala del TCE, en su fundamento 33, se indicó que el precio ofertado por la empresa postulante se encontraba dentro de los límites previstos de las bases integradas, no importando si sus precios unitarios o parciales en el desagregado eran muy menores al del presupuesto en algunas partidas; por tanto, el motivo alegado por la entidad convocante en mención no es un motivo que ampare la desestimación de la oferta.

⁴ Emitida por el OSCE el 29 de mayo de 2019.

⁵ Las resoluciones mencionadas del Tribunal de Contrataciones del Estado se pueden encontrar en el link siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/716-resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado>.

⁶ Emitida por el OSCE el 18 de noviembre de 2019.

Imagen n.º 10
Fundamento 33 en Resolución N° 3063-2019-TCE-S2

33. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en consideración que, cuando el Impugnante alegó que su oferta económica es equivalente al 90%, la Entidad manifestó ante este Tribunal que no toda oferta económica del 90% es beneficiosa, pues el Impugnante ha ofertado el costo directo (costo netamente de la obra) mucho menor a lo establecido en el expediente técnico, bajando considerablemente las partidas esenciales de la obra, como sucedió en la hoja del presupuesto: 3.01.03.01, 3.01.03.2, 3.01.03.3, 3.02.03.01, 3.02.03.02, 3.02.03.03, 04.01.04.04, 01.05.0. 4.03.01.04, 03.02.04.03, 3.04.03.03, 04.04.04.03, 01.04.04.03, 2.04.04.03, 3.04.04., 3.04.04.05, 4.04.05.05, 4.05.06. En tal sentido, la Entidad considera que el hecho descrito pone en riesgo la calidad de la obra, afectando directamente la cantidad de materiales previstos a emplearse y, de esta manera, no se cumpliría el objetivo para el cual se ha formulado el expediente técnico. Por ende, considera que no es beneficioso para la Entidad adjudicar la buena pro al Impugnante, pues su oferta económica no garantizará la calidad de la obra debido a la reducción de las partidas esenciales.

Al respecto, este Colegiado debe dejar establecido que el precio ofertado por el Impugnante se encuentra dentro del límite permitido en las Bases Integradas; es decir, no es menor al 10% inferior del valor referencial, razón por la cual no existe objetivamente motivo legal que ampare la descalificación de su oferta por haber establecido precios menores a los del presupuesto de la obra en algunas partidas.

Fuente: Fundamento 33 de Resolución N° 3063-2019-TCE-S2

En ese sentido, se puede observar una situación semejante en el proceso de selección convocado por esta Municipalidad para el procedimiento de selección en referencia. De la revisión del acta de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro se puede observar que la propuesta del postor fue rechazada aduciendo que existen partidas relevantes las cuales presentan un costo por debajo del 90%, por lo que se pondría en riesgo la buena ejecución de la obra.

Imagen n.º 11
Evaluación del desagregado de partidas por parte del comité de selección

NO CUMPLE

de la revisión del desagregado de partidas que dan origen a su oferta económica se observa que el postor oferta partidas por debajo del 90%, por lo que estaríamos frente a una oferta inconsistente y nada razonable teniendo en cuenta que las partidas que forman parte del presupuesto de obra fueron realizados teniendo en cuenta cotizaciones y rendimientos actuales acorde con la normatividad vigente por lo que se concluye que estaríamos frente a una oferta temeraria que pondría en riesgo la buena ejecución de la obra. las partidas relevantes que se encuentran por debajo del 90% son las siguientes:

- movilización y desmovilización de equipos y maquinarias
- acribillado de piso existente e=4"
- aplicación granito pulido amarillo
- contrapiso de 2"
- concreto estampado con patrón colorido
- suministro e instalación de esculturas de fibra de vidrio, entre otras.

Fuente: Anexo 1 de Otorgamiento de Buena Pro para proceso de selección AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 – Portal del SEACE

Dicho lo anterior, se hace notar que el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado antes sobre esta práctica del comité especial en la evaluación de las ofertas, descalificando estas acciones en repetidas oportunidades y admitiendo las ofertas descalificadas; por lo que se infiere que el comité de selección no se realizó una correcta evaluación de la oferta.

Es importante resaltar que, lo relatado en el presente punto vulnera el principio de competencia señalado por la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2, el cual prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

1.2. OFERTA DEL POSTOR A&V CONSTRUCTORA E.I.R.L.

De la revisión de la oferta técnica - económica del postor A&V CONSTRUCTORA E.I.R.L.⁷, y del acta de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro realizado por el comité de selección, se puede observar defectos en su evaluación por lo que se advierte que la oferta habría sido no admitida al margen de la normativa aplicable, como se detalla a continuación:

a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) en su artículo 60° menciona que los durante el proceso de admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los postores son subsanables algunos errores materiales o formales que pudiesen presentar las propuestas, siendo el criterio a tener en cuenta que estas correcciones no alteren el contenido esencial de la oferta.

Uno de los casos donde los documentos son subsanables según lo detallado por el RLCE es la omisión de información en formatos y declaraciones juradas, siempre que sean distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio de la oferta económica.

Al respecto, la opinión N° 064-2022/DTN⁸ extiende el contenido de lo dictado en el RLCE, señalando la definición de error material como aquel “atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte que lo contiene” mientras que un error formal es aquel “referido precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta”.

Sin embargo, de acuerdo a lo detallado en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro, se puede visualizar que la oferta del postor ha sido no admitida, puesto que el comité de selección concluyó que el postor presentó el Anexo n.º 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, no corresponde al formato establecido en las bases integradas del proceso, citando a la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1.

⁷ Identificada con RUC N.º 20525452931 y representada por la Sra. Dalia Virginia Feijoo Olcese

⁸ Emitida el 15 de agosto del 2022 por el OSCE.

Imagen n.º 12
Evaluación del anexo n.º 1 por parte del comité de selección

<p>A&V CONSTRUCTORA RUC N°20525452931</p>
<p>NO CUMPLE</p> <p>El postor presenta el Anexo 1 Declaración Jurada de Datos del Postor el mismo que no corresponde al formato establecido en las bases integradas, al respecto es preciso indicar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.</p> <p>Nota : Según Resolución N°02167-2020-TCE-S1 indica que: No es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".</p>

Fuente: Anexo 1 de Otorgamiento de Buena Pro para proceso de selección AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 – Portal del SEACE

En la revisión de la Resolución n.º 02167-2020-TCE-S1⁹, se puede notar un caso donde la entidad convocante rechazó la oferta de una empresa por causal de haber presentado una partida en la oferta económica de forma ilegible. Al respecto, el TCE señaló que dentro de la presentación de una oferta económica solo es subsanable la rúbrica y foliación, siendo concordante con la entidad convocante y apoyó el rechazo de la oferta.

⁹ Emitido por la Primer a Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el 7 de octubre del 2020.

Imagen n.º 13

Contenido de la resolución n.º 02167-2020-TCE-S1 del TCE sobre ilegibilidad en documento

Debe señalarse que, si bien en el expediente técnico de obra se definieron los metrados para la partida materia de análisis, de la revisión del “Detalle del presupuesto ofertado” registrado por el Impugnante en el SEACE (que forma parte de su oferta) no se tiene certeza de que, en efecto, esté considerando dichos metrados ni su precio unitario, no pudiendo el comité de selección ni este Tribunal interpretar que la información que allí se consignó **y que no puede visualizarse con claridad,** corresponda a la información que obra en el citado expediente técnico.

Podríamos llegar a la conclusión que señala el Impugnante, esto es, que la información de la citada partida es la siguiente: “*Concreto $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$ con una medida de 0.44 y a un precio unitario de S/ 344.04, teniendo un total de S/ 151.38*”; sin embargo, ello ocurriría a partir de una interpretación que se tendría que hacer a las letras y los números consignados en dicha partida, lo cual se encuentra prohibido por la normativa de contrataciones del Estado.

En efecto, no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta,

Fuente: Página 31 de Resolución N° 02167-2020-TCE-S1

Sin embargo, de la revisión del anexo n.º 1 Declaración Jurada de Datos del Postor presentado por el postor y el anexo n.º 1 establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, se puede notar que efectivamente existen diferencias, como se detalla a continuación:

Imagen n.º 14
Anexo N° 1 según bases integradas de procedimiento

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO**
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°09-2022MDP/CS

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°09-2022MDP/CS
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	
Domicilio Legal :	
RUC :	Teléfono(s) :
MYPE ³³	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Correo electrónico :	

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Pacasmayo, noviembre del 2022

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

³³ Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/> y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según las condiciones previstas en el numeral 149.4 del artículo 149 y numeral 151.3 del artículo 151 del Reglamento. Asimismo, dicha información se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

61

Fuente: Bases integradas de proceso de selección AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 (Página 61)

Imagen n.º 15
Anexo n.º 1 presentado por el postor A&V CONSTRUCTORA E.I.R.L.

ANEXO N° 1				
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR				
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2022-MDP/CS Presente.-				
El que se suscribe, Dalia Virginia Feijoo Olcese, Representante Legal de A&V CONSTRUCTORA E.I.R.L., identificado con DNI N° 02822923, con poder inscrito en la localidad de SULLANA en la Ficha N° 11031162 Asiento N° A0001, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:				
Nombre, Denominación o Razón Social : A & V CONSTRUCTORA E.I.R.L				
Domicilio Legal : [REDACTED]				
RUC : 20525452931		Teléfono(s) : [REDACTED]		
MYPE		Sí	X	No
Correo electrónico : [REDACTED]				
Autorización de notificación por correo electrónico: daliafeijoo@hotmail.com				
Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:				
1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.				
2. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento.				
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.				
Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.				
Pacasmayo, 02 de Diciembre de 2022				
				
..... DALIA VIRGINIA FEJOO OLCESE REPRESENTANTE LEGAL A & V CONSTRUCTORA E.I.R.L DNI N° 02822923				

Fuente: Oferta Técnica de postor A&V CONSTRUCTORA E.I.R.L. para proceso de selección AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 (Folio 3).

Nota: Algunos datos del postor han sido censurados en la imagen mostrada.

Al respecto, de la comparación de ambos documentos, se observa lo siguiente:

- En la nomenclatura del procedimiento el postor detalla “ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-9-2022-MDP/CS-1” mientras en las bases integradas se señala “ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-9-2022-MDP/CS-1”.
- En la autorización para notificación del correo electrónico, el postor ha agregado la palabra “SI”, la cual no se indica en las bases integradas que deba agregarse.
- El postor ha omitido el punto 3 que se señala en el formato de la declaración jurada establecida en las bases integradas.

Como se puede apreciar, los errores anteriormente mostrados no pertenecen a la oferta económica, sino a una declaración jurada, la cual señala el RLCE es subsanable.

Adicionalmente, se puede notar que el fundamento brindado por el comité de selección no se ajusta a la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, ya que el rechazo de la oferta se realiza por diferencias en el formato establecido en el anexo n.° 1 de las Bases integradas, pero no de ilegibilidad en el documento de la oferta económica.

De otro lado, se ha revisado el anexo n.° 1 del postor A&V CONSTRUCTORA E.I.R.L. y se ha constatado que este documento no presenta ilegibilidad.

En ese mismo sentido, la Resolución N° 1394-2019-TCE-S3¹⁰ emitida por la tercera sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, señala un caso similar, donde el postor brinda formatos anexos distintos a los establecidos a las bases integradas. En este contexto, la entidad convocante rechazó la oferta presentada por un postor, señalando que este había presentado el anexo n.° 2 de la propuesta de forma distinta a lo señalado en las bases integradas.

Bajo dicho fundamento, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su fundamento 28 señala que ya se han pronunciado repetidas veces sobre este mismo caso, (Resolución N° 2821-2017-TCE-S4, Resolución N° 1657-2018-TCE-S2 y Resolución N° 2811-2017-TCE-S1¹¹) y ha reiterado su posición favorable con respecto a la posibilidad de subsanar omisiones o defectos en las declaraciones juradas que se exigen en las bases.

Visto esto, se infiere que los motivos y fundamentos usados para la descalificación de este postor por motivo de la presentación del anexo n.° 1 carecen de fundamentos además de vulnerar lo establecido en la normativa vigente.

b) Precio de la oferta (Anexo n.° 6)

El principio de competencia establecido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado¹² señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Esto ha sido complementado con la Opinión N° 067-2018/DTN¹³ emitido por el OSCE, donde se señala que, aunque el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solo contemple tres casos susceptibles de subsanación para la oferta económica. (Falta de rubrica, Falta de foliación o error aritmético solo aplicable en procesos con sistema de precios unitarios), adicionalmente debe tenerse en cuenta los casos cuando se presenten faltas ortográficas y/o errores de digitación, siempre que estos errores sean manifiestos e indubitables y no afecten al contenido de la propuesta.

En la revisión del acta de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro, se puede notar que la oferta realizada por el postor no ha sido admitida por presentar un error en la partida 02.07.02.01 del desagregado de partidas, conforme se muestra a continuación:

¹⁰ Emitida por el OSCE el 29 de mayo de 2019.

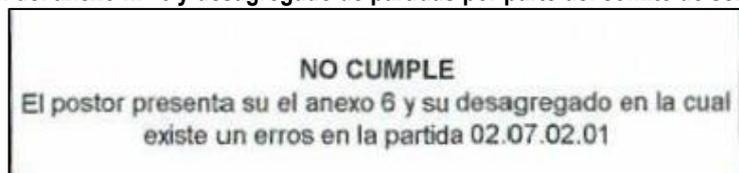
¹¹ Resoluciones del Tribunal de Contrataciones que se pueden encontrar en el link siguiente: <https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/716-resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado>.

¹² Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF el 6 de octubre del 2022

¹³ Emitido el 22 de mayo del 2018.

Imagen n.º 16

Evaluación del anexo n.º 6 y desagregado de partidas por parte del comité de selección



Fuente: Anexo 1 de Otorgamiento de Buena Pro para proceso de selección AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 – Portal del SEACE

Al respecto, se revisó el desagregado de partidas presentado por el postor, para la partida 02.07.02.01, donde se pudo notar que existe un error en la transcripción del nombre de la partida con respecto a lo señalado en las bases integradas, siendo el nombre de la partida señalada en las bases integradas del procedimiento “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BASUREROS **BASCULANTES**” y lo colocado por el postor en su oferta “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BASUREROS **BASCULARES**”, como se puede mostrar a continuación:

Imagen n.º 17

Partida 02.07.02.01 en bases integradas del procedimiento de selección

02.07.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESCULTURAS DE FIBRA DE VIDRIO	GLB	1,00
02.07.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BASUREROS BASCULANTES	UND	32,00

Fuente: Bases Integradas para proceso de selección AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 – Portal del SEACE

Imagen n.º 18

Partida 02.07.02.01 en oferta de postor A&V CONSTRUCTORA E.I.R.L.

02.07	VARIOS				
02.07.01	ESCULTURAS				
02.07.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESCULTURAS DE FIBRA DE VIDRIO	glb	1.00	324,869.74	324,869.74
02.07.02	MOBILIARIO				
02.07.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BASUREROS BASCULARES	und	32.00	368.00	11,776.00

Fuente: Desagregado de partidas presentado por el postor A&V CONSTRUCTORA E.I.R.L para proceso de selección AS-SM-9-2022-MDP/CS-1

Como se puede notar el código de la partida, la unidad y la cantidad son las mismas, diferenciándose solamente por una palabra en la denominación de la partida, por lo que se advierte un error de digitación por parte del postor en la elaboración de su oferta económica.

Referente a esto, un error de digitación según la opinión n.º 067-2018/DTN es definido como: (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, **(v) errores de transcripción**, entre otros errores de la misma naturaleza,

Asimismo, la misma opinión n.º 067-2018/DTN, señala que para que un error de digitación sea susceptible a subsanación este debe ser **manifiesto**, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser **indubitable**, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse

que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma.

Dado esto, se entiende, que la partida 02.07.02.01 tiene muchas similitudes con lo brindado por el postor, solo diferenciándose por algunas letras dentro de una misma palabra, pero se puede advertir la intención del postor de manera manifiesta e indubitable.

Sin perjuicio de lo mencionado, es importante traer a colación la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2, la cual fue redactada por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado. En esta Resolución se da contexto sobre que la entidad convocante adjudicó la buena pro a un postor, el cual presentaba un error de digitación durante la redacción de la oferta económica, habiendo redactado "POSTE DE POLIESTER REFORZADO Y FIRBA VIDRIO h=4.00m C/PASTORAL A° G° Ø INC. ACABADO" en lugar de "POSTE DE POLIESTER REFORZADO Y FIBRA VIDRIO, h=4.00m C/PASTORAL A° G° Ø" INC ACABADO.

En ese sentido, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado concluyo que, aunque existió un error en la descripción de la partida, el número de la misma, la unidad y el metrado coincidían, por lo que permitían la identificación de manera clara dentro del presupuesto del expediente técnico.¹⁴

Asimismo, en dicha resolución señala que cabe tener en consideración que a través del anexo n.° 3 contenido en la oferta se ha declarado bajo juramento cumplir con las especificaciones técnicas y términos de referencia contenidos en las bases integradas del proceso de selección¹⁵ por lo que no existe mérito para declarar como no admitida la oferta.

Finalmente, se evidencia que la actuación del comité de selección limita a la entidad que contrate en mejores condiciones económicas, conllevando a que se genere un importe mayor en el compromiso presupuestal, al declarar como ganador a la oferta mayor, como se muestra a continuación:

Tabla n.° 1
Montos ofertados por postores en procedimiento de selección

POSTOR	MONTO OFERTADO	RESULTADO
CONSORCIO TRUJILLO	S/ 2,382,573.77	NO ADMITIDO
JCC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	S/ 2,382,573.77	NO ADMITIDO
A&V CONSTRUCTORA E.I.R.L.	S/ 2,382,573.77	NO ADMITIDO
CONSORCIO PACASMAYO II	S/ 2,647,304.18	GANADOR

Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede notar, las tres (3) ofertas económicas más convenientes para la entidad fueron no admitidas, estando la evaluación de dos de las mismas al margen de la normativa aplicable, por situaciones detalladas anteriormente, dando como resultado la admisión de una única oferta y la de monto mayor.

De todo lo antes mencionado es menester de la Comisión de Control aclarar que lo redactado en el presente documento no corresponde a opiniones personales de los integrantes, ni modos o criterios de trabajos que puedan ser elegidos por cada evaluador, sino a leyes y normativas vigentes, las cuales

¹⁴ Fundamento 14 del documento.

¹⁵ Fundamento 18 del documento.

han sido cimentadas por opiniones expresas y muy específicas del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Aunado a esto, es importante recordar que el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado señala el principio de eficacia y eficiencia mediante el cual se menciona que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la entidad priorizando el cumplimiento de estos sobre formalidades no esenciales. Lo mencionado no puede visualizarse en la evaluación realizada por el comité de selección, el cual ha priorizado formalidades como firmas, transcripciones y demás, primando esto sobre los intereses reales de la entidad.

Lo antes mencionado inobserva las presentes normas y reglamentos:

- **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF el 7 de octubre del 2022.**

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesorio, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales."

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones El Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF el 6 de octubre del 2022.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las

(...)

La situación expuesta, en relación a que el comité de selección no admitió ofertas de postores, actuando al margen de la normativa aplicable, impidiendo con ello su evaluación y afectando la igualdad de trato de los postores; ocasionando que se otorgue la buena pro a postor con mayor oferta económica, limitando a la entidad que contrate en mejores condiciones económicas.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 3 - "Admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACION DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITOS DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la Municipalidad Distrital de Pacasmayo aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, son las siguientes:

Informe de Hito de Control n.º 2:

- Entidad no registró en el portal del sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) el otorgamiento de la buena pro, asimismo, no se ha evidenciado prorrogas o postergaciones del plazo de dicha etapa, situación que pone en riesgo la transparencia, eficiencia y eficacia, e integridad del procedimiento de selección.

Asimismo, en el Apéndice n.º 2, se detalla todas las situaciones adversas identificadas en los Informes de Hitos de Control anteriores al presente Informe, las acciones preventivas y correctivas, y su estado a la fecha de la emisión de este Informe de Control Concurrente.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente al Hito de Control n.º 3 - “Admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro”, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento del parque paseo de la paz del distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad”.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento del alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo el presente Informe de Hito de Control, la cual contiene la situación adversa identificada como resultado del Control Concurrente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-9-2022-MDP/CS-1, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de contratación para la ejecución de la obra “Mejoramiento del parque paseo de la paz del distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad”.
2. Hacer de conocimiento del alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

San Pedro de Lloc, 14 de diciembre de 2022.

Jorge Enrique Órtégui Guevara
Supervisor
Comisión de Control

Jhom Paulo Felipe López Aguirre
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Jorge Enrique Órtégui Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pacasmayo

APÉNDICE N.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

- 1. COMITÉ DE SELECCIÓN INADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES, IMPIDIENDO CON ELLO SU EVALUACIÓN; OCACIONANDO, SE OTORGUE BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ MAYOR OFERTA ECONÓMICA; AFECTANDO LA IGUALDAD DE TRATO DE LOS POSTORES, LIMITANDO SE CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS.**

N°	Documento
1	Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro del proceso de selección para la Adjudicación Simplificada AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 denominado "Mejoramiento del parque Paseo de la Paz del distrito de Pacasmayo, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad".

APÉNDICE n.º 2

INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS DE LOS INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

APÉNDICE n.º 2
INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS DE LOS INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 2

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Entidad no registró en el portal del sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) el otorgamiento de la buena pro, asimismo, no se ha evidenciado prorrogas o postergaciones del plazo de dicha etapa, situación que pone en riesgo la transparencia, eficiencia y eficacia, e integridad del procedimiento de selección.	La entidad no comunicó las acciones correctivas al OCI.	Se ha notificado a fin de tomar medidas correctivas.	Sin acciones



Municipalidad Distrital de Pacasmayo
Mesa de Partes
Fecha: 14 DIC 2022
Hora: 4:32 PM.
Exp. N: 9436

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2022-CG/0421

DOCUMENTO : OFICIO N° 759-2022-MPP/OCI
EMISOR : JORGE ENRIQUE OLORTEGUI GUEVARA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : CESAR RODOLFO MILLA MANAY
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175113194
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL
N° FOLIOS : 28

Sumilla: Sobre particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.° 3: admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del parque paseo de la paz del distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control n.° 022-2022-OCI/0421-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en el plazo señalado en el oficio, que se adjunta al presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 759-2022-MPP/OCI
2. Informe de Hito de Control N 022-2022-OCI-0421-SCC



San Pedro de Lloc, 14 de diciembre de 2022

OFICIO N° 759-2022-MPP/OCI

Señor
César Rodolfo Milla Manay
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pacasmayo
Jirón Manco Cápac n.° 45
Pacasmayo/Pacasmayo/La Libertad

ASUNTO : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 022-2022-OCI/0421-SCC.

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.° 3: admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-9-2022-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del parque paseo de la paz del distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control n.° 022-2022-OCI/0421-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por OLORTEGUI
GUEVARA Jorge Enrique FAU
20131378972.soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-12-2022 15:03:23 -05:00

CPC. JORGE ENRIQUE OLORTEGUI GUEVARA

Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pacasmayo

JEOG/jpfla
C.c./Archivo